

Buenos Aires, 21 de septiembre de 1970.-

**Considerando:**

Que con arreglo a la resolución de la Corte Suprema del 13 de abril ppdo. recaída en los autos "Lagleyze, Justina Elvira c/ Buenos Aires la Provincia s/ desalojo", corresponde considerar al Estado comprendido en la prórroga de las locaciones / dispuesta hasta el 31 de diciembre de 1970 por el art. 3º inc. m) de la ley 16.739. Ello, sin perjuicio de la modificación del alquiler prevista por dicha norma.-

Que, por otra parte, resulta del informe de la Dirección Administrativa y Contable de fs. 3, la actual imposibilidad de devolver el inmueble a sus propietarios por hallarse ocupado por el Juzgado Nacional de la Instancia de Paz nº 35, sin disponerse, por ahora, de otro inmueble en el que pueda ser instalado.-

Por ello, y sin perjuicio de la salvedad a que se / hace referencia en la parte final del considerando 1º, no procede la devolución solicitada en estas actuaciones.-

Vuelvan a la Dirección Administrativa y Contable a sus efectos. Regístrese.- EDUARDO A. DE LA TORRE

**ES COPIA**

